

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

B 1	,				
IN	11	m	e	ro	:

Referencia: EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMJYDHGP - Protocolo Entidades Profesionales y Cajas

Previsionales.

VISTO el expediente N° EX-2020-18330055-GDEBA-SSJMJYDHGP y la Resolución Ministerial Nº 242/20, prorrogada por su similar N° 725/20, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 242/20, se dispuso por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogar la celebración de procesos electorales, todo tipo de asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, como así también todos aquellos actos y acciones preparatorios y/o que resulten necesarios a los fines de llevar adelante los procesos eleccionarios y/o cualquier tipo de convocatoria a asambleas extraordinarias u ordinarias correspondientes a Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que en consonancia con lo establecido por el Decreto Nº 132/20 -ratificado por la Ley Nº 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20-, que declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de esta Provincia, dicha Resolución N° 242/20 estableció que la medida debería computarse a partir del día 12 de marzo de 2020;

Que por Resolución N° 725/20 se dispuso prorrogar, a partir del día 9 de septiembre de 2020 y por el plazo de ciento ochenta (180) días, las medidas dispuestas por la Resolución N° 242/20;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 6° del Código Civil y Comercial de la Nación, a los fines del cómputo del plazo deben tomarse días corridos, por lo cual la precitada prórroga vence a las 24 horas del día 7 de marzo de 2021;

Que la realización de elecciones para la designación de autoridades son fundamentales para otorgar validez y legitimidad a las decisiones que los representantes electos tomen y para sostener la institucionalidad democrática y evitar vacíos de poder;

Que resulta necesario asegurar que los actos preparatorios y eleccionarios se produzcan, preservando la salud de quienes formen parte del proceso electoral, en especial en la jornada de votación, respetando estrictas normas sanitarias de prevención de contagio;

Que en tal sentido, tramitó por el expediente N° EX-2021-01501900-GDEBA-DSTAMJYDHGP, vinculado al presente, un Protocolo para la celebración de actos preparatorios y procesos eleccionarios en Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales;

Que se ha expedido el Ministerio de Salud, informado que no tiene observaciones que realizar, prestando en consecuencia su conformidad con el citado Protocolo;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, de conformidad con el artículo 3° del Anexo Único al artículo 1° del Decreto N° 40/21 informando que no tiene objeciones que formular al mencionado Protocolo;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 inciso 14) de la Ley Nº 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Establecer que, a partir del 8 de marzo de 2021, fecha en que se reanudan los plazos prorrogados por las Resoluciones Ministeriales N° 242/20 y N° 725/20, las Entidades Profesionales de la Provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, deberán iniciar o dar continuidad, según corresponda, a los procesos electorales que fueran suspendidos, efectuando las adecuaciones pertinentes dentro del marco de las competencias otorgadas a dichas entidades por la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente, deberán llevar adelante los actos preparatorios y procesos electorales de conformidad con las pautas respectivas que figuran en el Protocolo COVID 19 que como ANEXO UNICO (documento GEDO N° IF-2021-01515490-GDEBA-DPRJYEPMJYDHGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°. Las entidades comprendidas en el artículo 1° de la presente podrán dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las resoluciones pertinentes y efectuar las adecuaciones reglamentarias a fin de realizar en forma remota y no presencial, todos aquellos actos o acciones preparatorios que resulten necesarios a fin de llevar adelante los procesos eleccionarios y la realización de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como así también la celebración de tales actos o acciones. A tal fin, deberán garantizar la plena, efectiva y real participación de todos los colegiados o matriculados, dentro del marco de las normas y reglamentaciones vigentes y cumpliendo con todos los imperativos legales pertinentes que garanticen la transparencia de los mismos.

ARTÍCULO 4°. Cada Entidad Profesional y sus Cajas Previsionales deberán realizar los comicios en una única sede. Cuando lo realicen en su sede, podrán desarrollarse durante más de una jornada, si optaren por realizarlos en un lugar distinto al de sus sedes, deberán llevarse a cabo en una misma jornada.

ARTÍCULO 5°. Aquellas Entidades Profesionales o Cajas Previsionales alcanzadas por la presente resolución, que requieran la celebración de una asamblea a los fines de proclamar las autoridades electas, podrán con carácter excepcional, proceder a la realización de la misma en conjunto con la junta electoral, apoderados de las listas intervinientes y autoridades de los respectivos colegios o cajas.

ARTÍCULO 6°. Autorizar a la Dirección Provincial de Relaciones con la Justicia y Entidades Profesionales a dictar las normas reglamentarias y complementarias pertinentes a los fines de dar cumplimiento a la presente medida.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar a las Entidades Profesionales de la provincia de Buenos Aires y sus Cajas Previsionales, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido archivar.